

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “CEJUM”, REPRESENTADO POR LA TITULAR DEL CENTRO, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA RAMÍREZ Y POR OTRO LADO EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONCEJO”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. “CEJUM” DECLARA:

- I.1** Que en fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la ley que crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Baja California, mismo que establece en su artículo 2, que se crea como un organismo descentralizado de la administración pública del estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.
- I.2** Que **María Magdalena Bautista Ramírez**, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento jurídico, con nombramiento como Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California emitido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 1 de noviembre de 2021.
- I.3** Que el Centro de Justicia para las Mujeres es la concentración bajo un mismo techo de los servicios que prestan instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género e incrementar su acceso a la justicia y la posibilidad de que rehagan su vida, con apoyos psicológicos, sociales, de salud, vivienda y empoderamiento económico. Por lo que concierne a los servicios, el “**CEJUM**” no se limitará a ofrecer únicamente aquellos relativos a la presentación de una denuncia o el seguimiento de un caso penal. También existirán todos los servicios y apoyos necesarios para que la mujer víctima de violencia y sus hijos/as puedan lograr la recuperación y el empoderamiento necesarios para rehacer sus vidas.



- I.4 Que de acuerdo con el artículo 15 de la ley que crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Baja California y el 22 y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades para celebrar este convenio.
- I.5 Que en el artículo 23, fracción IV, artículo 37 y 38 del Reglamento Interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 21 de julio del 2023, se establece que el Centro de Justicia contará con una Delegación en San Quintín.
- I.6 Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California se encuentra ubicado en la avenida Acueducto y el Cortez de la Colonia Camino Verde, 22190 en la ciudad de Tijuana.

II. DECLARA EL "CONCEJO" QUE:

- II.1 Que mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez.
- II.2 Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto número 46, que fue publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020.
- II.3 Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.



- II.4** Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.
- II.5** Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Quintín, y sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con oficio número 004742 emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020.
- II.6** Que tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- II.7** Que en términos del decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, y de conformidad con el artículo 27 fracción VI segundo párrafo, en los municipios de nueva creación se continuaran aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.
- II.8** Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al Lic. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.
- II.9** Que mediante el dictamen No. 52 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 22 de diciembre de dos mil



veintidós, se ocuparon los dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

II.10 Que, el **Lic. Jorge Alberto López Peralta**, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de conformidad con el acuerdo emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 22 de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con base a lo establecido en los resolutivos Tercero y Quinto del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Estado.

II.11 Que en asistencia comparece a la celebración del presente instrumento la Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Lic. Yossagen González Vega quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California C. Jorge Alberto López Peralta; con fundamento en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

II.12 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

II.13 Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a los términos del presente instrumento jurídico, para dar cumplimiento al objeto del mismo, por lo que acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y coordinación para coadyuvar en el funcionamiento del **"CEJUM"**, para impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural, y política en la sociedad.



SEGUNDA. - El “**CEJUM**” se compromete a proponer un plan de trabajo para proyectos específicos donde el “**CONCEJO**” pueda participar dentro de la naturaleza de su competencia y facultades, lo anterior en estricto apego a la cláusula primera.

TERCERA. - El “**CONCEJO**” y “**CEJUM**” trabajarán de manera coordinada para realizar actividades, talleres, foros y capacitaciones al personal de cada institución, así como a las usuarias que lo necesiten, estableciendo de manera conjunta las actividades a realizar con anticipación, utilizando todos los medios, incluyendo electrónicos y/o espacios que en su momento se designen, todo ello contribuyendo a la erradicación de violencia y resultados acordados previamente que beneficien a la mujer. Para lo anterior, ambas partes habrán de designar un enlace por cada instancia para coordinar los trabajos en conjunto.

CUARTA. - Una vez que la Delegación de San Quintín del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California inicie operaciones, el “**CONCEJO**” designará a las personas enlaces de las dependencia y entidades que conforman el Concejo, cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia para contar con representación en la Delegación de San Quintín.

QUINTA. - “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada uno de ellos para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquel que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello, asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada uno de ellos las responsabilidades de carácter civil, penal, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda. Cada una de las partes supervisará el desempeño y avance de los resultados propuestos para los proyectos específicos.

SEXTA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que de conformidad a las atribuciones conferidas a la Coordinadora Operativa de “**CEJUM**” dentro del Reglamento Interno, esta será quien coordine las actividades, horarios y responsabilidades de los objetivos en conjunto con la persona enlace de “**CONCEJO**” quien será la Titular de la Unidad Municipal de Atención Integral en San Quintín.

SÉPTIMA. - “**LAS PARTES**” vigilarán que las y los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente convenio, se



dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que le sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que serán atribuciones, funciones o facultades propias del "CEJUM" y el "CONCEJO", las contenidas en el estatuto orgánico, su manual de organización y funcionamiento y, los manuales de procedimientos internos, así como en lo conducente de la normatividad interna expedida por la dirección general del "CEJUM" y para el "CONCEJO" aplicarán las disposiciones reglamentarias del Municipio de Ensenada hasta en tanto se emita la normatividad respectiva.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente los términos del presente convenio a fin de que pueda modificarse o adicionarse en cualquiera de sus partes; sin embargo, considerando que su participación se desprende de los ejes, estrategias y objetivos planteados por la Gobernadora del Estado así como por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; la terminación del mismo, así como la salida o exclusión de cualquiera de las partes signatarias de este convenio, únicamente podrá atenderse en los siguientes casos:

- 1).- Por así determinarlo la Gobernadora del Estado;
- 2).- Por así determinarlo el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín;
- 3).- Por así determinarlo la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.
- 4).- Derivado de la revisión del convenio, si con base en ello resultaren irregularidades;
- 5).- Por modificaciones en el Plan Estatal de Desarrollo que generen cambio en las políticas institucionales de repercusiones directa en la unidad, dependencia, entidad u organismo que participe en este convenio y que incida en su participación en el "CEJUM" y el "CONCEJO";
- 6).- Por modificación de las atribuciones que la ley le otorga a cada una de las dependencias o entidades participantes.
- 7).- Por incurrir en alguna falta, irregularidad, omisión que contravenga lo señalado en los lineamientos, así como en el reglamento interno del "CEJUM" y la normatividad del "CONCEJO", independientemente de las consecuencias legales y/o administrativas que esto conlleve.

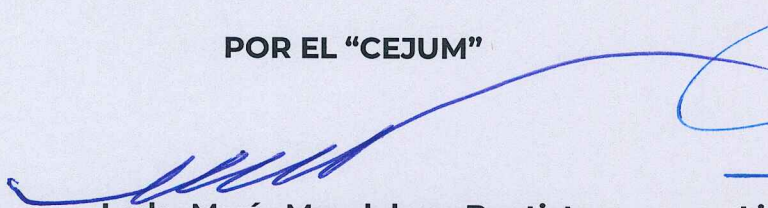
DÉCIMA. - La vigencia de este convenio iniciará con la firma del mismo y terminará el día 30 de septiembre de 2024. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento puede darse por terminado en forma anticipada con la sola notificación por escrito que haga alguna de **“LAS PARTES”** hacia la otra, sin requerir declaración jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente convenio, **“LAS PARTES”**, manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que se llegarán a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los representantes designados, comprometiéndose realizar su mejor esfuerzo para resolverlos.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someten a la resolución dictada por la autoridad competente.

Leído que fue por las personas que intervienen en el presente convenio, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Quintín, Baja California, el 10 de agosto de 2023.

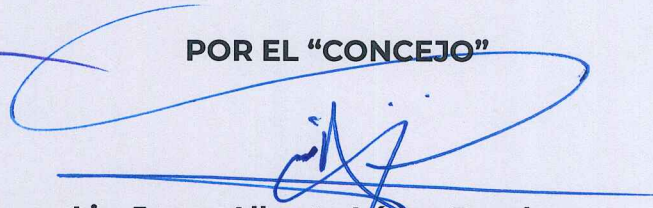
POR EL “CEJUM”



**Lcda. María Magdalena Bautista
Ramírez**

Directora del Centro de Justicia para las
Mujeres del Estado de Baja California

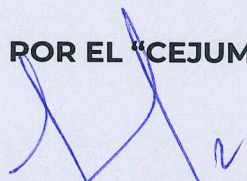
POR EL “CONCEJO”



Lic. Jorge Alberto López Peralta
Presidente del Concejo Municipal
Fundacional de San Quintín

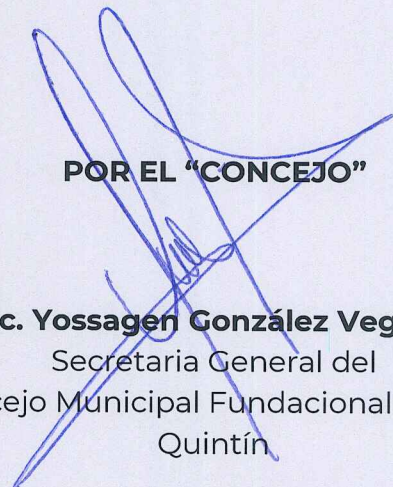
TESTIGOS

POR EL “CEJUM”



Licda. Paola Ortez Ríos
Coordinadora Operativa del
Centro de Justicia para las Mujeres del
Estado de Baja California

POR EL “CONCEJO”



Lic. Yossagen González Vega
Secretaria General del
Concejo Municipal Fundacional de San
Quintín